



Resolución de Presidencia

N° 125 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 28 AGO. 2013

VISTOS, el Memorando N° 260-2013-INGEMMET/OA de fecha 20 de agosto de 2013, de la Oficina de Administración, el Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE-LP 002-2013-LGB de fecha 19 de agosto de 2013, del Presidente del Comité Especial y el Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE - LP 002-2013 de fecha 16 de agosto de 2013 del Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2013-INGEMMET/SG de fecha 13 de junio de 2013, se designó al Comité Especial para conducir el proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", en el marco del Plan Anual de Contrataciones 2013;

Que, con fecha 17 de junio de 2013, se aprobaron las Bases Administrativas correspondientes al proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores";

Que, con fecha 03 de julio de 2013, el Comité Especial convocó a proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores";

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se inició el Registro de Participantes del citado proceso de selección, registrándose hasta el 05 de agosto de 2013;

Que, mediante Acta N° 03-2013 de fecha 15 de julio de 2013, el Comité Especial, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", absolvió las consultas formuladas; que mediante Acta N° 04 de fecha 26 de julio de 2013; se deja constancia que no se han presentado observaciones a las Bases Administrativas; procediendo con fecha 02 de agosto de 2013, el Comité Especial a Integrar las Bases Administrativas, considerando las consultas formuladas;

Que, sin embargo y en mérito al Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE-LP 002-2013-LGB de fecha 19 de agosto de 2013, el Presidente del Comité Especial omitió involuntariamente considerar las recomendaciones del OSCE establecidas en la Notificación Electrónica N° 24671-2013 y que debieron formar parte de las Bases Administrativas Integradas, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE - LP 002-2013 de fecha 16 de agosto de 2013 del Comité Especial;

Que, en este sentido los informes antes citados, señalan que el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, prescribe que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión. Asimismo, se establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;



Que, ante lo expresado, en el proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", el acto omitido se circunscribe a la integración de las Bases Administrativas sin haber sido consideradas las recomendaciones del OSCE mediante Notificación Electrónica N° 24671-2013, configurándose el impedimento para continuar con el desarrollo del proceso de selección conforme al cronograma y la normativa legal vigente;

Que, las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento; la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, de lo antes expresado se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", al haberse Integrado las Bases Administrativas omitiéndose involuntariamente las recomendaciones del OSCE establecidas en la Notificación Electrónica N° 24671-2013, configurándose el impedimento para continuar con el cronograma del proceso de selección, contraviniendo lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; correspondiendo retrotraer el citado proceso a la etapa de Integración de Bases Administrativas. Dicha potestad corresponde al Titular de la Entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Que, la nulidad de oficio del proceso de selección procede cuando se advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico, o, que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por alguna de las causales allí establecidas; esto es, cuando advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaratoria de nulidad en un proceso de selección supone la verificación por parte de la Entidad, de la existencia de un vicio que afecta la validez del proceso. Para el efecto, según se concluye del artículo 56° de la Ley, debe atenderse a las normas vigentes al momento de su realización;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutive que declare la nulidad de oficio del proceso, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas en el SEACE; de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Que, en este contexto, conforme al artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores";

Que, el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General, de los Directores de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Integración de Bases, a fin que se cumpla previamente con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", a la Unidad de Logística a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración, inicie las acciones pertinentes, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores involucrados en la tramitación del expediente del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Adquisición de Servidores", informando a la Secretaría General.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Susana G. Vilca Achata
SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

